



|                                 |                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad originadora:            | UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME                                                                                                                                                                                          |
| Fecha (dd/mm/aa):               | 07/10/2021                                                                                                                                                                                                                             |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | <b><i>“Por la cual la UPME define los proyectos IPAT del Plan de Abastecimiento de Gas Natural susceptibles de ser ejecutados en primera instancia por el transportador incumbente del sistema de transporte correspondiente.”</i></b> |

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con el Artículo 365 del Capítulo 5 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La Ley 142 de 1994 señala que la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos domiciliarios esenciales y el Estado intervendrá en la prestación de los mismos para garantizar, entre otras, la calidad del bien y su disposición final, para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua e ininterrumpida.

Igualmente, establece que es competencia privativa de la Nación planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas.

De conformidad con lo definido en el Decreto 1258 de 2013, es responsabilidad de la UPME planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con las entidades del sector minero energético, tanto entidades públicas como privadas, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas. En ese sentido, el numeral 4 del artículo 14 dicta que la UPME tiene entre otras funciones la de elaborar los planes indicativos de abastecimiento de hidrocarburos con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

En diciembre 2015, se promulga el Decreto 2345 *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural”* en donde el artículo 4 establece que: *“...Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento<sup>1</sup> y la confiabilidad<sup>2</sup> del servicio de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años...”*. Así mismo, parágrafo 2 del citado artículo 4 dicta: *“El Ministerio de Minas y Energía establecerá los lineamientos que deberá contener el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.”*.

<sup>1</sup> Seguridad de abastecimiento: capacidad del sistema de producción, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, bajo condiciones normales de operación, para atender la demanda en el mediano y largo plazo.

<sup>2</sup> Confiabilidad: capacidad del sistema de producción, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural para prestar el servicio sin interrupciones de corta duración ante fallas en la infraestructura.



En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Resolución No. 40052 de 2016 dictó los lineamientos que debía tener en cuenta el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (en adelante ETPAGN) a cargo de la UPME, insumo para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural (en adelante PAGN) por parte del mencionado Ministerio.

Que en el artículo 2 de la Resolución 40052 antes citada se estableció respecto a la adopción del PAGN: *“...la UPME deberá presentar al Ministerio de Minas y Energía un estudio técnico con los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el corto plazo. ...”*

Por otra parte, el artículo 5 del Decreto 2345 de 2015 señala que la CREG deberá expedir la siguiente regulación aplicable a los proyectos incluidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural:

*“(...*

- *Criterios para definir cuáles proyectos del plan de abastecimiento de gas natural podrán ser desarrollados, en primera instancia, por un agente como complemento de su infraestructura existente y cuáles se realizarán exclusivamente mediante mecanismos abiertos y competitivos. En caso de que los primeros de los proyectos mencionados no sean desarrollados por el agente, los mismos deberán ser desarrollados como resultado de la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos.*
  - *Condiciones para la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos. En el caso de los proyectos que no sean de confiabilidad y/o seguridad de abastecimiento, los mecanismos abiertos y competitivos que diseñe la CREG deberán revelar la disposición de la demanda a contratar dichas expansiones tras la aplicación de los referidos mecanismos.*
  - *Obligaciones de los agentes que, en primera instancia, pueden desarrollar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural como complemento de su infraestructura existente para garantizar su entrada en operación oportuna. Estas obligaciones contemplarán, entre otros, mecanismos para manifestar su interés y los mecanismos de cubrimiento y de auditoría a que haya lugar.*
  - *Obligaciones de los agentes a los que se les asigne la construcción y operación de los proyectos mediante mecanismos abiertos y competitivos, para garantizar su entrada en operación oportuna. Estas obligaciones contemplarán, entre otros, los mecanismos de cubrimiento y de auditoría a que haya lugar.*
  - *Metodologías de remuneración. En el caso de proyectos de confiabilidad y/o seguridad de abastecimiento, estas metodologías tendrán en cuenta el costo de racionamiento de cada uno de ellos, así como otras variables técnicas que determine la CREG en el ejercicio de sus funciones. La mencionada metodología podrá considerar la remuneración de los activos de confiabilidad mediante cargos fijos y variables.”*
- ...)”*

En todo caso, la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos señalados anteriormente serán responsabilidad de la UPME, tal como lo establece el parágrafo único del artículo 5 del Decreto 2345 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

Como consecuencia de lo anterior, la CREG expidió la Resolución 107 de 2017 *“Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”* y en el artículo 2 se definieron los siguientes términos, así:

*“(...*

***Inversiones en proyectos prioritarios del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, IPAT:*** Son los valores eficientes de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural que están embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente. ***Para efectos regulatorios estos proyectos***



corresponderán únicamente a gasoductos loops, estaciones de compresión y adecuaciones de la infraestructura de transporte de gas que contribuyan a garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural.

(...)

**Proceso de selección:** Procedimiento mediante el cual la UPME hace una convocatoria abierta del orden nacional, internacional o ambas para que, en condiciones de libre concurrencia y con base en lo establecido en la regulación y en los documentos de selección, los proponentes presenten ofertas para la ejecución y operación de un proyecto prioritario del plan de abastecimiento de gas natural y se seleccione al adjudicatario. Con esta definición también se hace referencia a los mecanismos abiertos y competitivos de que trata el párrafo del Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2345 de 2015, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

(...)

**Proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural:** Proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas, o en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía, que la UPME considera necesario ejecutar mediante mecanismos centralizados con el fin de asegurar su entrada en operación oportuna. Estos mecanismos centralizados serán el proceso de selección y el procedimiento para que el transportador incumbente ejecute en primera instancia proyectos de IPAT.

(...)

**Transportador incumbente:** Transportador que opera y administra la infraestructura del sistema de transporte en la cual está embebido un proyecto que cumple las condiciones de IPAT. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Bajo este marco legal y las funciones establecidas en el Decreto 1258 de 2013, la UPME elaboró y publicó el ETPAGN con la mejor información disponible en las diferentes variables utilizadas y en donde se identificaron un conjunto de ocho (8) proyectos necesarios para garantizar las premisas del Decreto 2345 de 2015 de seguridad de abastecimiento y confiabilidad del servicio de gas natural en el país.

Los proyectos identificadas por la UPME se listan a continuación:

| No. | Proyecto del Plan de Abastecimiento de Gas Natural                 |
|-----|--------------------------------------------------------------------|
| 1   | Capacidad de transporte en el tramo Mariquita - Gualanday          |
| 2   | Bidireccionalidad Barranca - Ballena                               |
| 3   | Bidireccionalidad Barranquilla - Ballena                           |
| 4   | Interconexión Barranquilla - Ballena con Ballena - Barrancabermeja |
| 5   | Ampliación capacidad de transporte ramal Jamundí - Valle del Cauca |
| 6   | Bidireccionalidad Yumbo - Mariquita                                |
| 7   | Planta de Regasificación del Pacífico                              |
| 8   | Gasoducto Buenaventura – Yumbo                                     |

Las obras propuestas por la UPME a través del ETPAGN, conforme a lo establecido en el decreto 2345 de 2015, fueron adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 40304 de 2020.



Según lo establecido por la Resolución CREG 107 de 2017, para los proyectos 7 y 8, al no estar embebidas sobre infraestructura existente, la UPME debe proceder con la aplicación del mecanismo del proceso de selección. En cuanto a los proyectos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, al estar embebidas sobre infraestructura existente se debe aplicar el procedimiento establecido por la regulación para que el transportador incumbente ejecute en primera instancia el proyecto.

Conforme a los resultados de los análisis realizados en el ETPAGN se tiene que los proyectos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se encuentran embebidos a los siguientes tramos regulatorios existentes:

| No. | Proyecto del Plan de Abastecimiento de Gas Natural                 | Tramo sobre el cual se encuentra embebido el proyecto | Operador del tramo sobre el cual se encuentra embebido el proyecto |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 1   | Capacidad de transporte en el tramo Mariquita - Gualanday          | Mariquita - Gualanday                                 | TGI S.A ESP                                                        |
| 2   | Bidireccionalidad Barranca - Ballena                               | Ballena - Vasconia                                    | TGI S.A ESP                                                        |
| 3   | Bidireccionalidad Barranquilla - Ballena                           | Barranquilla - Ballena                                | PROMIGAS S.A ESP                                                   |
| 4   | Interconexión Barranquilla - Ballena con Ballena - Barrancabermeja | Barranquilla - Ballena                                | PROMIGAS S.A ESP – TGI S.A. E.S.P.                                 |
| 5   | Ampliación capacidad de transporte ramal Jamundí - Valle del Cauca | Pradera/Jamundí - Popayán                             | TGI S.A ESP - PROGASUR S.A ESP                                     |
| 6   | Bidireccionalidad Yumbo - Mariquita                                | Mariquita - Cali                                      | TGI S.A ESP                                                        |

El artículo 4 de la resolución CREG 107 establece el procedimiento para que el transportador incumbente ejecute en primera instancia los proyectos del PAGN sobre su infraestructura y, para tal fin, el inciso a) dicta: “(...Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la UPME defina los proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, el transportador podrá declarar a la UPME y a la CREG el nombre de los proyectos de IPAT que prevé realizar. ...)”.

Así las cosas, conforme a la normativa vigente le corresponde a la UPME definir los proyectos prioritarios del PAGN con el objeto de que el transportador incumbente declare el nombre o los nombres de los proyectos que prevé realizar, en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 107 de 2017.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Transportadores incumbentes de los proyectos del PAGN y definidos como prioritarios por la UPME.



### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- El Decreto 1258 de 2013 indica que es responsabilidad de la UPME planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con las entidades del sector minero energético, tanto entidades públicas como privadas, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas. En ese sentido, el numeral 4 del artículo 14 dicta que la UPME tiene entre otras funciones la de elaborar los planes indicativos de abastecimiento de hidrocarburos con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.
- El artículo 2.2.2.2.29. del DUR del Sector Administrativo de Minas y energía define que la CREG deberá expedir la siguiente regulación aplicable a los proyectos incluidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural: Criterios para definir cuáles proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural podrán ser desarrollados, en primera instancia, por un agente como complemento de su infraestructura existente y cuáles se realizarán exclusivamente mediante mecanismos abiertos y competitivos. En caso de que los primeros de los proyectos mencionados no sean desarrollados por el agente, los mismos deberán ser desarrollados como resultado de la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos.
- En desarrollo de la anterior competencia, la CREG definió que sea la UPME la que informe cuáles proyectos del PAGN son susceptibles de ser ejecutados en primera instancia por el transportador incumbente del sistema de transporte correspondiente.
- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal a del artículo 4 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual indica que *“Procedimiento para que el transportador incumbente ejecute en primera instancia proyectos de IPAT”* que *“Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la UPME defina los proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, el transportador podrá declarar a la UPME y a la CREG el nombre de los proyectos de IPAT que prevé realizar”*.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1073 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía se encuentra vigente.

El Decreto 1258 de 2013, por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), se encuentra vigente.

La Resolución CREG 107 de 2017, Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, se encuentra vigente.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

#### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)



### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El 9 de junio de 2021 la Comisión de Energía y Gas - CREG publicó la Resolución CREG 015 del 2020 a través de la cual decide “**Artículo 1.** Con base en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, **ARCHIVAR** el trámite de las actuaciones administrativas de los expedientes 2019-0172, 2019-0173, 2019-0174, 2019-0175, 2019-0176, con el objeto de determinar el valor eficiente de la inversión y de los gastos de AOM para las obras IPAT, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 4 de la Resolución CREG 107 de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, las cuales hacen imposible continuar con su trámite.”

Como consecuencia del archivo de los expedientes tarifarios por parte de la CREG, se dieron por concluidas las actuaciones iniciadas a través de las Resoluciones UPME 801 de 2017, 803 de 2017 y 280 de 2018, y, le corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME proceder a definir los proyectos IPAT susceptibles de ser ejecutados en primera instancia por los Transportadores incumbentes o en su defecto, a través de un proceso de selección, con el fin de asegurar su entrada en operación, de conformidad con el Plan de Abastecimiento de Gas Natural adoptado mediante Resolución MME 40304 del 15 de octubre de 2020

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

NO APLICA

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NO APLICA

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

NO APLICA

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural versión julio 2020 a través del cual se proponen los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad del servicio de gas natural.

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Circular Externa No. 039 de 2021





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

|                                                                                                                                                                                             |                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br><i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>                | No aplica                         |
| Informe de observaciones y respuestas<br><i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>             | Circular Externa No. 054 de 2021. |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio<br><i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | No aplica                         |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública<br><i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>                         | No aplica                         |
| Otro<br><i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>                                                                         | No aplica                         |

**Aprobó:**

**DIANA HELEN NAVARRO BONETT**  
SECRETARIA GENERAL

**CAROLINA CRUZ CARVAJAL**  
SUBDIRECTORA DE HIDROCARBUROS

Elaboró: Margareth Muñoz Romero. Asesor Jurídico de la Dirección General.  
Jannluck Canosa Cantor. Contratista GIT Gestión Jurídica y Contractual  
Andrés Eduardo Popayán Pineda - Profesional Subdirección de Hidrocarburos

Revisó: Carolina Cruz Carvajal – Subdirectora de Hidrocarburos  
Jimena Hernández Olaya - Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica y Contractual  
Diana Helen Navarro Bonett – Secretaria General